

**CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 360**

**Hora de inicio:** 8:10 a.m.

**Fecha reunión:** Martes 14 de junio de 2022

**PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), MBA. Nelson Ortega Jiménez, Sr. Daniel Cortes Navarro, Sr. Saúl Peraza Suárez e Ing. María Estrada Sanchez (a partir de las 9:41 am) (todos por vía ZOOM)

**AUSENTE JUSTIFICADA:** M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández

**Secretaria de apoyo:** TAE. Adriana Aguilar Loaiza

**1. Aprobación de agenda**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.359
3. Informe de Correspondencia
4. Audiencia (invitado: Lic. Felipe Abarca Fedullo. Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica )
5. Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”
6. Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”
7. Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Reforma del artículo 26, inciso n, del

Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente”.

8. Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico”.

9. Propuesta para atender parte de la solicitud del oficio TIE-041-2022 sobre cuórum estructural del Directorio del TIE.

10. Propuesta para atender el procedimiento vigente para atender consultas de la Asamblea Legislativa (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)

11. Propuesta “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto”

12. Propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

13. Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”

14. Propuesta No. 24 del IV Congreso (oficio DAIR 077-2022)

15. Reglamento de Publicaciones (trasladado de COPA)

16. Respuesta oficio R 432-2022 C-DOSIEC 001-2022

17. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

## **2. Aprobación de la Minuta 359**

Se somete a votación la minuta No. 359, y es aprobada de forma unánime.

## **3. Correspondencia**

**a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**a.1 Correo Electrónico** con fecha de recibido 01 de junio de 2022, suscrito por MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la TAE Adriana Aguilar Loaiza, Secretaria de Apoyo de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual, ante la consulta realizada sobre la respuesta al oficio SCI 220-2022 referente a la solicitud de estudio técnico para determinar reglamentos mencionados en art 40 y 70 BIS 2 EO generales o específicos, señala que en el transcurso de la semana se estará remitiendo respuesta a la misma. Se colocará en agenda próxima reunión CEO No.361 del 28 de junio.

**a.2 SCI 543-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite la respuesta y observaciones de la Comisión de Planificación sobre el oficio SCI-218-2022 referido a observaciones sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” Este tema se encuentra en agenda para esta reunión.

**a.3 EM 267-2022** Memorando con fecha de recibido 7 de junio de 2022, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual manifiesta su interés de incorporarme en la Comisión de Estatuto Orgánico y en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una vez inicie sus funcionales como Consejal. Se toma nota

**a.4 AL 303-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, dirigido a Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite respuesta a la consulta sobre la legalidad de incorporar a través de una modificación del “Reglamento del Consejo Institucional”, un periodo de caducidad de las iniciativas que sean sometidas a conocimiento y resolución del Consejo Institucional, esto teniendo como referencia lo señalado en el Reglamento de la Asamblea Legislativa mediante el artículo 119, por lo que, se consulta si es lícito que el Reglamento del Consejo Institucional pueda establecer que en temas, acuerdos o propuestas sometidos a conocimiento y resolución del Consejo Institucional, que no tengan relación con acuerdos vinculantes de la Asamblea Institucional Representativa o del Congreso Institucional, se tengan por rechazados o vencidos si el Consejo no adopta un acuerdo concreto dentro de un plazo establecido. Este tema se encuentra en agenda para esta reunión.

**a.5 Correo Electrónico** con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por la señora Sonia Guzmán Arrieta, Secretaria de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Comunidad Institucional, en el cual remite, entre otras, la Gaceta Institucional No. 927, la cual consigna acuerdo de la Sesión Extraordinaria de AIR, Sesión Extraordinaria No. 101-2022 Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional. **Se toma nota.**

**a.6 OPI 159-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite respuesta al oficio SCI 220-2022 referente a la solicitud de estudio técnico para determinar reglamentos mencionados en art 40 y 70 BIS 2 EO generales o específicos. **Agendar para reunión 361 del 28 de junio.**

**a.7 DAIR 113-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite acuerdo del DAIR sobre la integración de la Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias, en el cual solicitan la designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico. **Este tema se encuentra en agenda para esta reunión.**

**a.8 DAIR 114-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite acuerdo del DAIR sobre la integración de la Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico, en el cual solicitan la designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico. **Este tema se encuentra en agenda para esta reunión.**

**a.9 DAIR 115-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite acuerdo del DAIR sobre la integración de la Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico, en el cual solicitan la designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico. **Este tema se encuentra en agenda para esta reunión.**

**a.10 DAIR 116-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio AIR, dirigido

al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite acuerdo del DAIR sobre la integración de la Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas, en el cual solicitan la designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico. Este tema se encuentra en agenda para esta reunión.

**a.11 SCI 567-2022** Memorando con fecha de recibido 10 de junio de 2022, suscrito por Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio AIR, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite respuesta oficio DAIR-085-2022 Solicitud de informe de cumplimiento del seguimiento al acuerdo del Observatorio de la Academia para presentar a la AIR. Se toma nota.

## **b. CORRESPONDENCIA REMITIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**b.1 SCI 528-2022** Memorando con fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Lic. Felipe Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en el cual se le remite invitación a la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico por realizarse el martes 14 de junio del 2022. Se toma nota.

**b.2 Correo Electrónico** con fecha de envió el 31 de mayo de 2022, suscrito por la TAE Adriana Aguilar Loaiza, Secretaria de Apoyo de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, en el cual se le consulta sobre el trámite que se le ha dado al oficio SCI 461-2022 a fin de poder contar con la respuesta del mismo a la mayor brevedad con el objetivo de continuar con el análisis del tema dentro del seno de la Comisión de Estatuto Orgánico. Se toma nota.

**b.3 Correo Electrónico** con fecha de envió el 01 de junio de 2022, suscrito por la TAE Adriana Aguilar Loaiza, Secretaria de Apoyo de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se le solicita respuesta sobre la consulta realizada mediante oficio SCI 220-2022 referente al estudio técnico para determinar reglamentos mencionados en art 40 y 70 BIS 2 EO generales o específicos, señala que en el transcurso de la semana se estará remitiendo respuesta a la misma. Se toma nota.

**b.4 SCI 539-2022** Memorando con fecha 03 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles, en el cual se remite ponencia 24 del IV CONGRESO INSTITUCIONAL (Oficio DAIR-077-2022) pues el contenido de esta ponencia, excepto la reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, las temáticas restantes son propias de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (reformas del RREA) y otras atinentes a los temas de esa comisión, por lo que se solicita que se tramiten en la Comisión CAAyE todos los elementos de la ponencia 24. Se toma nota.

**b.5 SCI 540-2022** Memorando con fecha 03 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador Comisión de Planificación y Administración, en el cual se informa que la solicitud planteada en el oficio SCI-483-2022 fue atendida por la Comisión de Estatuto Orgánico mediante acuerdo de la reunión No. 359, realizada el martes 31 de mayo del 2022 y que generó el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3266, Artículo 11, del 02 de junio del 2022. Se toma nota.

#### **4. Audiencia (invitado: Lic. Felipe Abarca Fedullo. Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica )**

Ingresan a la reunión vía Zoom las siguientes personas invitadas: Lic. Felipe Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica, Ing. Alexa Ramírez Vega, editora técnica de revistas científicas de la Editorial Tecnológica y la Máster Katthya Calderón Mora, integrante del Consejo Editorial de la Editorial Tecnológica.

El señor Luis Gerardo Meza da la bienvenida a las personas invitadas e indica que la idea es realizar un conversatorio en torno a la propuesta que se encuentra en análisis de la Comisión de Estatuto sobre el Reglamento de Publicaciones.

Luego del conversatorio, se dispuso a realizar de manera formal la devolución sin trámite de la propuesta de reforma integral del “Reglamento de publicaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que pueda ser replanteada en los términos desarrollados en el conversatorio.

#### **5. Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”**

*Se incorpora a la reunión la señora María Estrada Sánchez, a las 9:41 am.*

Se presenta la siguiente propuesta:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:

“...  
”

o. **Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda**  
...” (La negrita es proveída)

2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

*I. En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta base N°5 titulada: **“Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas.”***

*II. El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*

*III. El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. *Integrar una comisión para que analice la propuesta base N°5 titulada: **“Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”**, de la siguiente manera:*

- **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
- *Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.*
- *Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.*
- *Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos*
- *Dos (2) personas representantes del sector estudiantil*

**2. Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas**

**representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**

[...]

4. Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.
5. Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el jueves 23 de junio del 2022, a la 3:00 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.
6. Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:

...

- **l.** El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

*El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.*

*Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.*

- **m.** Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.
- **n.** Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...

**7. Dar firmeza y comunicar el acuerdo.**

**8. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del**

*recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”. (La negrita es proveída)*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Daniel Cortés Navarro como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”.

**SE PROPONE:**

- a. Designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Daniel Cortés Navarro, para que integren la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”, en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-116-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 15 de junio del presente año, No.3269.

6. **Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”**

Se presenta la siguiente propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:

“ ...

- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y **nombrará sus representantes ante los que corresponda** ...” (La negrita es proveída)*

2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

*I. En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta base N°3 titulada:” **Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.**”*

*II. El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*

*III. El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

2. *Integrar una comisión para que analice la propuesta base N°2 titulada: “**Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico**”, de la siguiente manera:*

- ***Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.***
- *Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.*
- *Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.*
- *Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos*
- *Dos (2) personas representantes del sector estudiantil*

2. ***Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.***

[...]

**4.** Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.

**5.** Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el jueves 23 de junio del 2022, a la 1:30 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.

**6.** Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso I y subsiguientes:

...

- I.** El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

*El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.*

*Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.*

- m.** Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

- n.** Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...

**7.** Dar firmeza y comunicar el acuerdo.

**8.** De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Saúl Peraza Juárez como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”.

**SE PROPONE:**

- a. Designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Saúl Peraza Juárez, para que integren la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”, en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-115-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 15 de junio del presente año, No.3269.

7. **Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta “Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente”.**

Se presenta la siguiente propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:

“... ”

- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios **y nombrará sus representantes ante los que corresponda** ...”* (La negrita es proveída)

2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

*I. En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta base N°2 titulada: **“Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.”***

*II. El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*

*III. El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. *Integrar una comisión para que analice la propuesta base N°2 titulada: **“Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.”** , de la siguiente manera:*

- **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
- Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.
- Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
- Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos
- Dos (2) personas representantes del sector estudiantil

2. **Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes**

**y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**

[...]

**4.** Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.

**5.** Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el miércoles 22 de junio del 2022, a la 3:00 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.

**6.** Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:

- ...
- **l.** El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

*El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.*

*Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.*

- **m.** Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

- **n.** Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...

**7.** Dar firmeza y comunicar el acuerdo.

**8.** De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o

*rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la "Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la "Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico".

#### **SE PROPONE:**

- a. Designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, para que integren la "Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico", en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-114-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 15 de junio del presente año, No.3269.

8. **Designación de dos integrantes de la CEO para que integren la Comisión de Análisis de la propuesta "Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y**

**modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico”.**

Se presenta la siguiente propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:

“ ...

- o. **Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda**  
...” (La negrita es proveída)

2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

*I. En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta conciliada N°1-1 titulada: **“Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.”***

*II. El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*

*III. El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. *Integrar una comisión para que analice la propuesta conciliada N°1-1 titulada: **“Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico”, de la siguiente manera:***

- **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
- Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.
- Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
- Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos
- Dos (2) personas representantes del sector estudiantil

**2. Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**

[...]

**4. Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.**

**5. Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el miércoles 22 de junio del 2022, a la 1:30 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.**

**6. Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:**

...

- **l. El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.**

*El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.*

*Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.*

- **m. Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.**

- **n. Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de**

*responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...*

**7. Dar firmeza y comunicar el acuerdo**

**8. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la "Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la "Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico".

**SE PROPONE:**

- a. Designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, para que integren la "Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto

Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico”, en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-113-2022.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone, elevar la propuesta anterior al Pleno del 15 de junio del presente año, No.3269.

#### **9. Propuesta para atender parte de la solicitud del oficio TIE-041-2022 sobre cuórum estructural del Directorio del TIE.**

El Dr. Meza presenta la propuesta que podría elevarse al pleno para gestionar ante la AIR la modificación del artículo 85 del Estatuto Orgánico, con la finalidad de minimizar el riesgo de pérdida del cuórum estructural del TIE.

Se dispone, a fin de realizar la revisión de las observaciones que el TIE pueda tener sobre la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico en aras de minimizar los riesgos de que dicho órgano pierda cuórum estructural, comunicarles la propuesta para que hagan observaciones y recomendaciones, en atención al interés que han manifestado de participar en la redacción de la propuesta que se presente ante la AIR e invitar a las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral a un conversatorio para el martes 28 de junio en la reunión No. 361 de la CEO.

Se acuerda analizar en detalle la propuesta con la intencionalidad de resolver sobre ella en la siguiente reunión.

**ASUNTO: Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, y de aprobación de una norma reglamentaria a ese artículo, para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda capacidad de adoptar acuerdos válidos**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con

independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

4. Las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen, de acuerdo con el artículo 96 del Estatuto Orgánico, la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

Gestión Institucional.

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

5. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico

7. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.
2. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

**Considerando que:**

El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

**El TIE acuerda:**

1. Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
  2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.
  2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
  3. Acuerdo firme.
- 8.** En la reunión 355-2022, realizada el martes 05 de abril del 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones y recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral según la consulta formulada en el oficio SCI-151-2022, acogiendo las que se valoraron como pertinentes. En esa misma reunión la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que la solicitud planteada en el oficio TIE-041-2022, para que se reforme el artículo 42 del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para reducir el riesgo de que el Tribunal pierda cuórum estructural, requiere de una reforma estatutaria tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión ordinaria No. 357-2022, realizada el 03 de mayo del 2022, el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.
2. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

**Considerando que:**

El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

**El TIE acuerda:**

1. Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del

TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.

2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.

2. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

3. Acuerdo firme.

2. Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

#### Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

#### Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

#### Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene el propósito de disminuir el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pueda perder cuórum estructural y por tanto, queda imposibilitado de cumplir las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, con serias implicaciones para el desarrollo de las actividades ordinarias del Instituto.
2. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de cuórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.
3. No obstante, la solicitud planteada por el TIE en el oficio TIE-041-2022 tiene implicaciones directas en cuanto a la conformación del Tribunal Institucional Electoral, razón por la que no puede ser atendida mediante una reforma reglamentaria como se plantea en el oficio indicado, siendo necesario abordar el tema desde la perspectiva de una reforma del Estatuto Orgánico.
4. Por tratarse de una reforma del Estatuto Orgánico relacionada con la integración del TIE, corresponde tramitarla y aprobarla a la Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 139 del Estatuto Orgánico,

#### **SE ACUERDA:**

- a. Abocarse a la preparación de una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, que pueda ser presentada por el Consejo Institucional ante la Asamblea Institucional Representativa, tendiente a generar las condiciones que minimicen el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum estructural.
- b. Tomar el contenido del oficio TIE-041-2022 como insumo inicial para la redacción de la propuesta indicada en el punto anterior.
- c. Informar de este acuerdo al pleno del Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral.

- d. Señalar que contra este acuerdo cabe el recurso de revocatoria ante la Comisión de Estatuto Orgánico o de apelación ante el Consejo Institucional, que agota la vía administrativa y que deben presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, siendo potestad de la persona recurrente optar por ambos recursos o por solo uno de ellos.

- 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó, en la reunión No. 358, realizada el martes 17 de mayo del 2022, al análisis del contenido del oficio TIE-041-2022 en lo referente al tema de la disminución de riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda capacidad de tomar acuerdos válidos por pérdida del cuórum estructural y dictaminó consultar con el Tribunal Institucional Electoral un texto alternativo, en los siguientes términos:

Quando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

- 11.** La consulta al Tribunal Institucional Electoral indicada en el punto anterior se concretó mediante el oficio SCI-481-2022, fechado 20 de mayo del 2022. El Tribunal Institucional Electoral respondió la consulta mediante el oficio TIE-459-2022, fechado 01 de junio del 2022, en el que se transcribe acuerdo de la sesión Núm. 1075-2022, celebrada el 01 de junio del 2022, que en lo que interesa señala:

1. Solicitar, respetuosamente, al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en su calidad de coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, considerar las siguientes modificaciones, para que el artículo se lea así:

Propuesta Comisión Estatuto Orgánico	Propuesta TIE
<p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:</p> <p>La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:</p> <p>a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.</p> <p>b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.</p> <p>c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.</p> <p>d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.</p> <p>En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.</p>	<p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:</p> <p>La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:</p> <p>a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.</p> <p>b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.</p> <p>c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.</p> <p>d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.</p>

	En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 560-2022, realizada el martes 14 de junio del 2022, el contenido del oficio TIE-459-2022, y adoptó el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, lo siguiente:

El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión ordinaria Núm. 1025-2022, celebrada el 26 de enero de 2022, a las 08:00 horas, por medio de la plataforma ZOOM, dio seguimiento a la reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y aprobó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE-231-2021 el Tribunal envía la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica” con modificaciones.
2. El 05 de febrero de 2022, mediante el oficio TIE- 232-2021 el Tribunal envía varias consultas para que sean atendidas por la Comisión del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

**Considerando que:**

El TIE podría perder el cuórum estructural por falta de nombramiento de los miembros docentes y administrativo.

**El TIE acuerda:**

4. Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
  2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.
  5. Indicar que conforme lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
  6. Acuerdo firme.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a la formulación de una propuesta de reforma estatutaria que, tomando como insumo lo propuesto en el oficio TIE-041-2022, pudiera ser sometida por el Consejo Institucional a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.
  3. Por acuerdo de la reunión No. 357-2022, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio SCI-481-2022, el siguiente texto:

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.

- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

4. El Tribunal Institucional Electoral respondió el planteamiento del oficio SCI-481-2002 mediante el oficio TIE-459-2022, proponiendo variaciones al texto consultado en los siguientes términos:

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La respuesta del Tribunal Institucional Electoral a la consulta del oficio SCI-481-2022, planteada mediante el oficio TIE-459-2022, avala el texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico y precisa de manera acertada su redacción.
2. El texto avalado por el Tribunal Electoral Institucional, según el contenido del oficio TIE-459-2022, permite reducir de manera significativa el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral incurra en pérdida de quórum estructural.

3. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de cuórum estructural de los órganos colegiados y por ello la solicitud del Tribunal Institucional Electoral, planteada en el oficio TIE-041-2022, resulta oportuna y conveniente.
4. Con la finalidad de no complicar el texto del artículo 85 del Estatuto Orgánico y de manera consecuente con el formato utilizado en reformas recientes tramitadas por la Asamblea Institucional Representativa, se considera apropiado plantear una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico para que se contemple que la sustitución de las personas integrantes del Tribunal Institucional Electoral se hará, en los casos en que no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, según se disponga en una norma reglamentaria aprobada por la Asamblea Institucional Representativa.

### **SE ACUERDA:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de modo que el texto de ese artículo sea el siguiente:

#### Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

- b. Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:

**Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico**

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La organización y ejecución de los procesos electorales que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
2. Eventos de fuerza mayor, como ha quedado plenamente evidenciado con la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, pueden provocar que los procesos de elección de las personas que integran el Tribunal Institucional Electoral no se puedan convocar o que una vez convocados no se puedan concluir exitosamente.
3. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural del Tribunal Institucional Electoral.
4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran Tribunal Institucional

Electoral, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.

5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

**SE PROPONE:**

- a. Acoger positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico consignada en el resultando 12.
- b. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Orgánico:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<b>Propuesta base: Reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico para minimizar el riesgo de que el TIE pierda cuórum estructural</b>  (Etapa de procedencia)  Sesión Ordinaria AIR- -2020, Segundo Semestre 2022	No.  <b>X</b>

**RESUMEN**

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 85 del Estatuto Orgánico, para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado.

Se propone incorporar un párrafo al artículo 85, que indique que se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa. Se propone el texto de la norma reglamentaria correspondiente.

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la

investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la

enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

4. Los Artículos 84, 85 y 86 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

#### Artículo 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

5. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) propuso al Consejo Institucional, mediante el oficio TIE-041-2022, del 02 de febrero del 2022, en el que se comunica un acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 1025-2022, celebrada el 26 de enero del 2022, y como parte del proceso de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral”, que se incorporara un artículo para minimizar el riesgo de que el Tribunal Institucional Electoral pierda cuórum cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a la formulación de una propuesta de reforma estatutaria que, tomando como insumo lo propuesto en el oficio TIE-041-2022, pudiera ser sometida por el Consejo Institucional a conocimiento y trámite de la Asamblea Institucional Representativa.
7. Por acuerdo de la reunión No. 357-2022 de la Comisión de Estatuto Orgánico, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio SCI-481-2022, el siguiente texto:

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.

- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantener quien presida el TIE.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

**8. El Tribunal Institucional Electoral respondió el planteamiento del oficio SCI-481-2002 mediante el oficio TIE-459-2022, proponiendo variaciones al texto consultado en los siguientes términos:**

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

**9. La Comisión de Estatuto Orgánico acordó, en la reunión 560-2022, lo siguiente:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que tramite ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico, de modo que el texto de ese artículo sea el siguiente:

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

- b. Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:

#### **Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico**

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.

- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

10. El Consejo Institucional acogió positivamente la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico indicada en el punto anterior, mediante acuerdo de la **Sesión Ordinaria No. 3270, realizada el miércoles 22 de junio del 2022.**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La organización y ejecución de los procesos electorales que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
2. Eventos de fuerza mayor, como ha quedado plenamente evidenciado con la pandemia generada por la enfermedad COVID 19, pueden provocar que los procesos de elección de las personas que integran el Tribunal Institucional Electoral no se puedan convocar o que una vez convocados no se puedan concluir exitosamente.
3. Es de alta importancia que se adopten reformas que minimicen los riesgos de pérdida de quórum estructural del Tribunal Institucional Electoral.
4. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran Tribunal Institucional Electoral, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Modificar el artículo 85 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 85 El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:	Artículo 85 El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:
a. Cuatro profesores	a. Cuatro profesores

<p>b. Dos estudiantes c. Un funcionario administrativo</p> <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p>b. Dos estudiantes c. Un funcionario administrativo</p> <p>Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p> <p><b>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en la norma reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Proponer a la Asamblea Institucional Representativa que apruebe una norma reglamentaria del artículo 85 con el siguiente texto:

## **Norma reglamentaria del artículo 85 del Estatuto Orgánico**

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso una vez iniciado, se procurará mantener la conformación del TIE mientras se concretan procesos de elección de sus integrantes, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.
- b. En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que ocupaban los puestos de suplentes del sector correspondiente para ese mismo período.
- c. Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a otras personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.
- d. En caso necesario, se procederá a consultar a personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.

En todo caso, durante el tiempo necesario para que se concrete el nombramiento de las personas integrantes, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan al menos cuatro integrantes.

3. Designar como defensor de la propuesta a la persona que coordine la Comisión de Estatuto Orgánico.
- c. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
  - d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

## **10. Propuesta para atender el procedimiento vigente para atender consultas de la Asamblea Legislativa (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)**

El señor Luis Gerardo Meza, presenta el siguiente borrador de propuesta con relación a este tema:

**ASUNTO: Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa.**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*Gestión Institucional.*

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

2. El Artículo 88 de la Constitución Política, dice:

*“Artículo 88*

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i, establece como función del Consejo Institucional:

*i. “Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso f, dispone como función del Consejo Institucional:

*“Artículo 18:*

*Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”.*

5. El Reglamento del Consejo Institucional, en el Artículo 10, indica lo siguiente:

*“Artículo 10*

*El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley*

*Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional”.*

6. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del “Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

## **2. RESULTADOS**

### **2.2.3. Artículo 18, inciso i.: “Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”**

*La atención de consultas preceptivas, por parte de distintas Comisiones de la Asamblea Legislativa, que contempla el artículo 88 de la Constitución Política tiene como propósito que el órgano superior de cada uno (SIC) de las universidades públicas comuniquen su posición sobre si un determinado proyecto de Ley atenta contra el principio constitucional de autonomía universitaria.*

*Se conoce, que a pesar de la existencia de un protocolo para atender dichas consultas, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Núm. 3098, Artículo 7, del 21 de noviembre de 2018 Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley, recibidas de parte de la Asamblea Legislativa. Derogatoria de los acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3032, Artículo 7, del 03 de agosto de 2017 y No. 3038, Artículo 14, del 13 de setiembre de 2017, algunos de los criterios remitidos se tornan inoportunos, incluso se tramitan después de que el proyecto consultado se ha convertido en Ley.*

*Se conoce también que, a pesar de que en algunas ocasiones se indica que el Proyecto de Ley consultado SÍ atenta contra el principio de autonomía universitaria se desconoce la existencia de un mecanismo de seguimiento para monitorear si en la Ley aprobada se subsana dicho señalamiento, o bien de acciones posteriores para que una instancia jurisdiccional revise los casos particulares.*

*Lo señalado conlleva el riesgo de que una actividad que involucra una cantidad considerable de recursos institucionales no genere el valor agregado perseguido por el constituyente, que es el resguardo del principio de la autonomía universitaria.*

...

## **3. CONCLUSIONES**

...

- 3.4. *La atención de las consultas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, que generan acuerdos del Consejo Institucional, en algunas ocasiones se tornan inoportunos, por lo que no agregan valor en el resguardo del principio de autonomía universitaria que el constituyente contempló al promulgar la Constitución Política.*

...

#### 4. RECOMENDACIONES

...

4.2. *Efectuar, con la participación de las partes interesadas, un mapeo del proceso que se sigue para atender las consultas preceptivas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en el protocolo establecido para su atención, que garantice una respuesta oportuna en resguardo del principio constitucional establecido en el artículo 84.*

7. En la Sesión Ordinaria No. 3098, Artículo 7, del 21 de noviembre de 2018, el Consejo Institucional derogó los acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3032, Artículo 7, del 03 de agosto de 2017 y No. 3038, Artículo 14, del 13 de setiembre de 2017 y aprobó el procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley que plantea la Asamblea Legislativa que se encuentra vigente, que consiste en lo siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE CRITERIO ANTE CONSULTA DE PROYECTOS DE LEY ENVIADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

##### **Objetivo**

Establecer la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa.

##### **Normativa**

- ✓ Artículo 88 de la Constitución Política  
*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*
- ✓ Artículo 18 del Estatuto Orgánico:  
*Son funciones del Consejo Institucional:*
  - i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*
- ✓ Artículo 10 del Reglamento de Consejo Institucional:  
*El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional.*

##### **Instancias o personas involucradas:**

- Secretaría del Consejo Institucional
- Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
- Presidencia del Consejo Institucional

- Integrantes Consejo Institucional
- Oficina de Asesoría Legal
- Comunidad Institucional

**Formatos:**

- a. Formato para que la Oficina de Asesoría Legal dictamine Proyectos de Ley:
- Consideraciones generales del proyecto
  - Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
  - En caso necesario, señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
  - Recomendaciones si las estiman necesarias
- b. Formato para que las personas integrantes de la comunidad institucional presenten sus observaciones:
- Consideraciones generales del proyecto
  - Observaciones concretas al proyecto
  - Recomendaciones

**Protocolo**

**Secuencia de pasos y responsables**

Número	Descripción	Responsable
01	Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa	Persona designada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
02	Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles. Registra el documento recibido y se incorpora en la correspondencia que será presentada al pleno del Consejo Institucional	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional o quien ésta designe
03	Al conocer la correspondencia en la que esté incluido el proyecto consultado, el Consejo Institucional determina si consulta a alguna instancia o persona de la comunidad institucional en particular, brindando en caso afirmativo un plazo de 10 días hábiles para recibir el dictamen correspondiente.	Consejo Institucional  Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional  Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	<p>Vencido el plazo se les recordará la obligación pendiente y se le otorgará un plazo improrrogable de ocho días hábiles.</p> <p>Cuando así lo considere conveniente el Consejo Institucional podrá integrar comisiones especiales según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional.</p>	
04	<p>El documento es comunicado a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico para consulta pública por el plazo que el Consejo Institucional determine, indicando que las observaciones deberán ser presentadas en el formato oficial que se adjunta al comunicado. Vencido el plazo no se recibirán observaciones.</p>	<p>Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional</p>
05	<p>Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.</p>	<p>Presidencia del Consejo Institucional</p>

Número	Descripción	Responsable
	Cuando el Consejo haya integrado alguna comisión especial para que dictamine el proyecto, la propuesta base será elaborada por la comisión especial.	
06	Se incorpora el tema en la agenda del Consejo Institucional	Presidente del Consejo Institucional con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
07	Se conoce la propuesta en el pleno del Consejo Institucional y se adopta el acuerdo correspondiente.	Consejo Institucional
08	Se comunica a la comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa el acuerdo adoptado y los anexos correspondientes.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
9	De existir dictámenes de instancias a las que el Consejo Institucional les pidió criterio, o de personas de la Comunidad Institucional, serán remitidas a la Asamblea Legislativa por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la indicación de que se aportan para que sean valorados como insumos en la discusión del proyecto.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

8. La Comisión de Estatuto Orgánico organizó un conversatorio sobre el procedimiento vigente para atender las consultas de proyectos de ley que plantea la Asamblea Legislativa, el martes 31 de mayo del 2022, en la reunión No. 359, con la participación del señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, del Lic. Juan Pablo Alcazar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sra. Vicky Varela López, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, tendiente a la identificación de puntos de mejora, especialmente en cuanto a la oportunidad con que se responde a la Asamblea

Legislativa y el seguimiento que se brinda a las observaciones de los proyectos que amenazan la autonomía universitaria.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico realizó, en la reunión No. 359, realizada el martes 31 de mayo del 2022, un conversatorio con la participación de la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional y el Lic. Juan Pablo Alcazar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, enfocado en identificar puntos de mejora en el proceso de atención de la consulta de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 360, realizada el martes 14 de junio del 2022, el siguiente acuerdo:

#### **Resultando que:**

- a. *El procedimiento para atender las consultas sobre proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3098, Artículo 7, del 21 de noviembre de 2018.*
- b. *La Auditoría Interna ha recomendado, en el oficio AUDI-CI-003-2021, que se realice un mapeo del proceso que se sigue para atender las consultas preceptivas que plantean distintas comisiones de la Asamblea Legislativa, con el propósito de identificar oportunidades de mejora en el protocolo establecido para su atención, que garantice una respuesta oportuna en resguardo del principio constitucional establecido en el artículo 84.*
- c. *En la reunión No. 359, realizada el 31 de mayo del 2022, se realizó un conversatorio con la participación del señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, del Lic. Juan Pablo Alcazar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sra. Vicky Varela López, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, enfocado en identificar puntos de mejora en el proceso de atención de la consulta de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa.*

#### **Considerando que:**

- a. *Del conversatorio realizado en la reunión No. 359 se concluye que:*
  - i. *La conformación de comisiones especiales, o la asignación a alguna de las comisiones permanentes, ha mostrado ser un mecanismo eficaz para dictaminar sobre los proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa en aquellos casos en los que el Consejo Institucional ha percibido que pueden generar afectaciones significativas al Instituto, tanto en aspectos de autonomía universitaria como en el funcionamiento general.*
  - ii. *La cantidad de proyectos que somete la Asamblea Legislativa a dictamen dificulta que se pueda responder de manera oportuna en todos los casos, razón por la que es conveniente mantener la opción de que el Consejo Institucional pueda integrar comisiones especiales o delegar en alguna de las comisiones permanentes el dictamen de los proyectos que se estimen como de mayor potencial de afectación al Instituto.*
  - iii. *Como parte de las modificaciones que se pueden incorporar al procedimiento de atención de las consultas que plantea la Asamblea Legislativa, tendientes a reducir*

*los plazos de emisión de los criterios, se identifica la posibilidad de reducir a 5 días hábiles el tiempo brindado a las instancias internas consultadas.*

- iv. Es conveniente establecer, explícitamente, opciones de seguimiento del trámite en la Asamblea Legislativa de los proyectos que se perciban como de alto potencial de afectar al Instituto.*
- v. El CONARE cuenta con opciones para el seguimiento del trámite de los proyectos de ley que se da en la Asamblea Legislativa.*
- vi. El procedimiento vigente contempla la consulta a diferentes instancias institucionales, además de la Oficina de Asesoría Legal y a la comunidad institucional. Como parte del procedimiento vigente se remiten a la Asamblea Legislativa todas las respuestas recibidas en el plazo establecido, tanto de las instancias directamente consultadas como de personas integrantes de la comunidad institucional. Se identifica la oportunidad de reducir los plazos de respuesta el dictamen que se remita a la Asamblea Legislativa se conforme a partir del planteamiento de la Oficina de Asesoría Legal y de las otras instancias directamente consultadas y solicitando a las personas integrantes de la comunidad institucionales que hagan llegar sus observaciones directamente a la Asamblea Legislativa.*
- vii. Se constata la necesidad de que la Oficina de Asesoría Legal pueda contar con apoyo adicional en cuanto a recurso humano para atender de manera oportuna la emisión de los dictámenes. No obstante, dadas las condiciones presupuestarias que enfrenta el Instituto, y las limitaciones que ha impuesto la regla fiscal, no se visualiza factible la asignación de plazas adicionales por el momento, emergiendo la figura del “recargo de labores” como una opción a la que se podría acudir en caso necesario para contar con el aporte de personas funcionarias de otras dependencias que son profesionales en derecho. Para optimizar esta opción podría ser necesaria una reforma del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

**SE ACUERDA**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que introduzca reformas en el procedimiento de atención de las consultas de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa, de manera que las etapas y su contenido sean las siguientes:*

<b>Número</b>	<b>Descripción</b>	<b>Responsable</b>
01	Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.	Persona designada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
02	Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles. Registra el documento recibido y lo incorpora en la correspondencia que será presentada al pleno del Consejo Institucional de la Sesión Ordina más cercana.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional o quien ésta designe
03	Al conocer la correspondencia en la que esté incluido el proyecto consultado, el Consejo Institucional determina si consulta a alguna instancia o persona de la comunidad institucional en particular, brindando en caso afirmativo un plazo de 5 días hábiles para recibir el dictamen correspondiente.	Consejo Institucional  Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	<p><del>Vencido el plazo se les recordará la obligación pendiente y se le otorgará un plazo improrrogable de ocho días hábiles.</del></p> <p>Cuando así lo considere conveniente el Consejo Institucional podrá integrar comisiones especiales según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional o asignar la elaboración del dictamen a una de las comisiones permanentes.</p>	Consejo Institucional
04	El documento es comunicado a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
05	<p>Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.</p> <p>Cuando el Consejo haya integrado alguna comisión especial o permanente para que dictamine el proyecto, la propuesta base será elaborada por la comisión.</p>	Presidencia del Consejo Institucional
06	Se incorpora el tema en la agenda del Consejo Institucional, optándose por una sesión extraordinaria en caso de urgencia.	Presidente del Consejo Institucional con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
07	<p>Se conoce la propuesta en el pleno del Consejo Institucional y se adopta el acuerdo correspondiente.</p> <p>El Consejo Institucional podrá disponer en el acuerdo adoptado que la Rectoría le de seguimiento al trámite del proyecto en la Asamblea Legislativa con apoyo en los mecanismos que ordinariamente utiliza el CONARE u optando por otros medios cuando la situación lo requiera.</p>	Consejo Institucional
08	Se comunica a la comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa el acuerdo adoptado y los anexos correspondientes.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
9	De existir dictámenes de instancias a las que el Consejo Institucional les pidió criterio, <del>o de personas de la Comunidad Institucional,</del> serán remitidas a la Asamblea Legislativa por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la indicación de que se aportan para que sean valorados como insumos en la discusión del proyecto.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que desarrolle una revisión del "Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", para valorar la conveniencia de que esa normativa pueda sustentar mejores condiciones de apoyo a la Oficina de Asesoría*

*Legal para la atención de las consultas de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa.*

3. El impacto que pueda tener un proyecto de ley sobre la autonomía universitaria no siempre es el mismo, razón por la que resulta oportuno, conveniente y razonable que el protocolo de atención de las consultas de proyectos de ley que hace la Asamblea Legislativa permita al pleno del Consejo Institucional atenderlas de acuerdo con el grado de afectación percibido, lo que se consigue con la introducción de opciones en el protocolo ordinario para los casos en que el Consejo Institucional identifique una atención diferente. Consecuentemente, resulta conveniente que dentro del protocolo establecido se permita la creación de comisiones especiales, o la asignación a alguna de las comisiones permanentes, que elaboren dictámenes de aquellos proyectos en los que el Consejo Institucional perciba un potencial mayor de afectación de la autonomía universitaria, en general o que de alguna manera puede afectar de manera significativa el accionar institucional.
4. Resulta oportuno, conveniente y razonable desarrollar un proceso de revisión del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, tal como ha recomendado la Comisión de Estatuto Orgánico, por acuerdo de la reunión

#### **SE PROPONE:**

- a. Modificar el procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa, para que sea el siguiente:

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y EMISIÓN DE CRITERIO ANTE CONSULTA DE PROYECTOS DE LEY ENVIADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

#### **Objetivo**

Establecer la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa.

#### **Normativa**

- ✓ Artículo 88 de la Constitución Política

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

- ✓ Artículo 18 del Estatuto Orgánico:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

✓ Artículo 10 del Reglamento de Consejo Institucional:

*El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional.*

#### **Instancias o personas involucradas:**

- Secretaría del Consejo Institucional
- Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
- Presidencia del Consejo Institucional
- Integrantes del Consejo Institucional
- Oficina de Asesoría Legal
- Comunidad Institucional

#### **Formatos:**

- a. Formato para que la Oficina de Asesoría Legal dictamine Proyectos de Ley:
  - Consideraciones generales del proyecto
  - Dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
  - En caso necesario, señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto
  - Recomendaciones si las estiman necesarias
- b. Formato para que las instancias o las personas integrantes de la comunidad institucional presenten sus observaciones:
  - Consideraciones generales del proyecto
  - Observaciones concretas al proyecto
  - Recomendaciones

#### **Protocolo**

#### **Secuencia de pasos y responsables**

Número	Descripción	Responsable
01	Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.	Persona designada por la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
02	<p>Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.</p> <p>Registra el documento recibido y lo incorpora en la correspondencia que será presentada al pleno del Consejo Institucional de la Sesión Ordina más cercana.</p>	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional o quien ésta designe
03	<p>Al conocer la correspondencia en la que esté incluido el proyecto consultado, el Consejo Institucional determina si consulta a alguna instancia o persona de la comunidad institucional en particular, brindando en caso afirmativo un plazo de 5 días hábiles para recibir el dictamen correspondiente.</p> <p><del>Vencido el plazo se les recordará la obligación pendiente y se le otorgará un plazo improrrogable de ocho días hábiles.</del></p> <p>Cuando así lo considere conveniente el Consejo Institucional podrá integrar comisiones especiales según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional o asignar la elaboración del dictamen a una de las comisiones permanentes.</p>	<p>Consejo Institucional</p> <p>Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional</p> <p>Consejo Institucional</p>
04	El documento es comunicado a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
05	Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente	Presidencia del Consejo Institucional

Número	Descripción	Responsable
	podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.  Cuando el Consejo haya integrado alguna comisión especial o permanente para que dictamine el proyecto, la propuesta base será elaborada por la comisión.	Comisión especial o permanente
06	Se incorpora el tema en la agenda del Consejo Institucional, optándose por una sesión extraordinaria en caso de urgencia.	Presidente del Consejo Institucional con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
07	Se conoce la propuesta en el pleno del Consejo Institucional y se adopta el acuerdo correspondiente.  El Consejo Institucional podrá disponer en el acuerdo adoptado que la Rectoría le de seguimiento al trámite del proyecto en la Asamblea Legislativa con apoyo en los mecanismos que ordinariamente utiliza el CONARE u optando por otros medios cuando la situación lo requiera.	Consejo Institucional
08	Se comunica a la comisión correspondiente de la Asamblea Legislativa el acuerdo adoptado y los anexos correspondientes.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional
9	De existir dictámenes de instancias a las que el Consejo Institucional les pidió criterio, <del>o de personas de la Comunidad Institucional,</del> serán remitidas a la Asamblea Legislativa por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la indicación de que se aportan para que sean valorados como insumos en la discusión del proyecto.	Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

- b.** Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que desarrolle un proceso de revisión del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con miras al planteamiento de eventuales reformas que puedan facilitar el apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de dictámenes de proyectos de ley consultados por la Asamblea Legislativa y otras necesidades institucionales.

Una vez analizado el borrador anterior, se dispone, que las personas integrantes de esta Comisión analicen la propuesta y agendar el tema para la reunión No.361 de la

CEO con el objetivo de dejar dicha propuesta presentada en la Sesión Ordinaria del Pleno que se realizará el 29 de junio.

### **11. Propuesta “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto”**

Este tema había sido tratado en la reunión anterior y se había acordado dejar presentada una propuesta en el pleno. No obstante, en la revisión de los borradores de sendas propuestas que se generaron, surgió el aporte de Nelson Ortega de reorientar el planteamiento como reforma de los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.

Los señores Daniel Cortes y Saúl Peraza exponen a las personas integrantes de esta Comisión el siguiente borrador de propuesta para atender el tema en cuestión:

**Asunto:** Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales estén exentas de cumplir con la carga académica mínima

#### **RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

2. El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia en su inciso c) lo siguiente:

*“Artículo 3  
Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

*(...)*

- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de*

*sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.”*

3. La Política General número 5, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 del 26 de noviembre del 2021, y publicadas en la Gaceta N°851-2021, enuncia:

*“Política 5: Gestión Institucional*

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica plantea, en el punto 9, lo siguiente:

**9. SOBRE LA PARTICIPACIÓN ESTU-DIANTIL**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a sus estudiantes como factor primordial en su quehacer, para lo cual propone lo siguiente:*

*(...)*

*b. Promover su integración al quehacer institucional.*

5. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“ Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”*

6. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3254, del 9 de marzo de 2022, los estudiantes Saúl Isaac Peraza Juárez y Daniel Cortés Navarro, ambos integrantes del Consejo Institucional, presentan la propuesta denominada “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica” , en la cual se propone:

*1. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para lo cual tendrán hasta el día viernes 06 de mayo del 2022, la redacción de una propuesta de*

*modificación al artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, de forma tal que se lea:*

**“Artículo 72** *Los miembros titulares del Directorio*

*El Directorio de la Asamblea estará constituido por siete integrantes titulares: tres académicos, dos funcionarios administrativos y dos estudiantes.*

*Los integrantes del Directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes.*

*Los académicos y los funcionarios administrativos serán electos por la AIR, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.*

*Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros titulares académicos y al año siguiente, un miembro titular académico y dos miembros titulares administrativos.*

*Los miembros del Directorio conservarán su membrecía en la AIR durante el período de su nombramiento en el Directorio.*

*Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Instituto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC. En el ejercicio de su cargo en el Directorio, se verán exentos al pago de derechos de estudio y al requisito de carga mínima.*

*Los funcionarios miembros titulares del Directorio contarán con un tiempo de 20 horas semanales para el Presidente y 10 horas semanales para los demás miembros.”*

*2. Adiciónese un artículo 4 bis al Reglamento del Consejo Institucional, de forma tal que se lea:*

**“Artículo 4 bis**

*Los representantes estudiantiles miembros titulares del Consejo Institucional tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y se verán exentos al pago de derechos de estudio.”*

*3. Ratifíquese el artículo 7, inciso b) del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral.*

7. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señala en los artículos 23, 30, 40 y 47 lo siguiente:

*Artículo 23*

*Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos*

*Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.*

*Se rebajará la carga académica mínima a:*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y*

*educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión - si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.*

#### *Artículo 30*

*Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite.*

#### *Artículo 40*

*La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.*

##### *a. Becas de Honor*

*Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.*
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.*
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.*

*En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

##### *b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:*

*Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.*

*Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.*

*El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.*

*El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

*c. Becas estudiante tutor:*

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.*

*d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.*

*Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:*

*a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.*

*b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.*

*Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.*

*Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y*

*aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a:*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.*

*c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.*

*d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*La condición socio-económica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.*

*Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.*

*Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.*

*Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.*

*Inciso d) reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.*

#### *Artículo 47*

*La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.*

*Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y*

*Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.*

*Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.*

*Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.*

*La persona estudiante a quien se le aplique concesión, mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.*

8. El artículo 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, rezan;

#### *Artículo 17*

*El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.*

- a. *Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.*
- b. *Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.*

*Rendimiento Académico:*

- a. *Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.*
- b. *Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.*
- c. *El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.*

*En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.*

- d. *Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos.*

*Artículo 18*

*Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.*

- a. *Rendimiento Académico:*

*Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.*

*El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativa de ese programa.*

b. *Carga Académica:*

*Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.*

*En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.*

c. *Desempeño en el Programa de Residencias:*

*Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.*

d. *Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.*

9. En cuanto al trámite de modificación de reglamentos generales, el Reglamento de Normalización establece en su Artículo 12 lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

*b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

*c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

*c.1. De considerarla procedente:*

*c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

*c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

*c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

*d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

*e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

*f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo “y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

*Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 8, del 01 de setiembre de 2021. Publicado en fecha 2 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 810 del dos de setiembre del 2021.”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

- a.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha establecido, a través de su Estatuto Orgánico, una serie de principios, y creado diferentes instancias, que permiten la adopción de las decisiones trascendentales por medios democráticos y basados en el principio de representatividad. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica la representatividad permite la participación de los sectores académico, administrativo, estudiantil y de las personas egresadas en la integración de los diferentes órganos que adoptan decisiones.
- b.** Para que verdaderamente pueda existir participación plena y segura de los sectores es imprescindible darle a quienes asumen la representatividad condiciones apropiadas para el desempeño de sus funciones. Para el caso de las personas representantes del sector académico y administrativo se han adoptado acuerdos que permiten, en algunos casos, la asignación de tiempo dentro de las jornadas laborales, mas ello no es factible para el caso de las personas representantes estudiantiles por no existir relación laboral con el Instituto. En tales circunstancias, resulta razonable la búsqueda de opciones que puedan configurar una mejora de las condiciones en las que las personas representantes estudiantiles desarrollan labores en el seno de órganos colegiados institucionales, especialmente en aquellos que, como el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral conlleva muchas actividades y responsabilidades.

- c. Es conveniente no olvidar que el propósito fundamental de las personas estudiantes que ingresan al Instituto debe ser el cumplimiento de sus responsabilidades académicas. No obstante, para el Instituto es necesario que, para el pleno desarrollo de los mecanismos democráticos de toma de decisiones, la representación estudiantil pueda contar con condiciones que favorezcan su participación, especialmente en aquellos órganos institucionales que demandan el desarrollo de muchas actividades o que adoptan decisiones de alta complejidad y que pueden derivar en responsabilidades personales.
- d. El “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” así como el “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hace referencia a la expresión “carga académica mínima”, que este Consejo Institucional define como el número de créditos que la persona estudiante debe matricular o aprobar en el periodo lectivo correspondiente como requisito para continuar activo en los programas de becas o residencias estudiantiles.
- e. Las disposiciones vigentes no permiten que a una persona estudiante que forme parte de los órganos superiores institucionales no se le exija un número mínimo de créditos obligatorios en cada periodo lectivo durante el ejercicio del cargo para mantenerse en cualquiera de los programas de becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Tal situación deviene en un impedimento para que la persona estudiante que, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las responsabilidades que le significa integrar estos órganos superiores, pueda reducir temporalmente su carga académica, pues de hacerlo queda excluida de poder optar por los beneficios que le pueda aportar el acogerse a lo dispuesto en el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” o el “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- f. En la reunión No.359, realizada el martes 31 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico se analizó la propuesta presentada en la Sesión Ordinaria 3254, y emitió dictamen positivo y unánime, para proponer al pleno del Consejo Institucional que se gestione ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 72 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa” y a su vez, se adicione un artículo 4 bis al “Reglamento del Consejo Institucional” y un Transitorio I, de manera que
  - i. En el ejercicio de su cargo en el Directorio y en el Consejo Institucional se vean exentos al requisito de carga académica mínima establecida en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

- ii. El beneficio de exoneración de la carga académica mínima entre en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.
  
- g. En la reunión No.360, realizada el martes 14 de junio de 2022, de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico se analizaron los cambios de fondo sugeridos el martes 07 de junio del 2022 por el MAE. Nelson Ortega Jiménez a través del correo electrónico, los cuales fueron acogidos por los proponentes y se procedió a modificar la propuesta.
  
- h. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico valora que la propuesta es procedente y no implica cambios sustanciales en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas ni en el Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que analiza y emite dictamen positivo y unánime, para proponer al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 23, 30, 40 y 47; y se adicione un artículo transitorio II al “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” así como también que se reformen los artículos 17 y 18; así como la adición de un artículo transitorio I al “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con los siguientes textos:

<b>Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas</b>	
<b>Norma actual</b>	<b>Reforma propuesta</b>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos</i></p> <p><i>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a:</i></p> <p><i>a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p><i>b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa</i></p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos:</i></p> <p><i>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a:</i></p> <p><i>a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p><i>b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados.</i></p>

<p>utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</p>	<p>Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</p> <p>c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.</p>
<p><b>Artículo 30</b></p> <p>Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite.</p>	<p><b>Artículo 30</b></p> <p>Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite, a menos de que este califique en alguno de los métodos de excepción a estos requisitos.</p>
<p><b>Artículo 40</b></p> <p>La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.</p> <p><b>a. Becas de Honor</b></p> <p>Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.</li> <li>- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.</li> <li>- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.</li> </ul> <p>En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.</p>	<p><b>Artículo 40</b></p> <p>La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.</p> <p><b>A. Becas de Honor</b></p> <p>Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.</li> <li>- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.</li> <li>- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.</li> </ul> <p>En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los</p>

**b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

*Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.*

*Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.*

*El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.*

*El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

**c. Becas estudiante tutor:**

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.*

**d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

*Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:*

*primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.*

**B. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

*Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.*

*Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.*

*El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.*

*El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

**C. Becas estudiante tutor:**

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.*

**D. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

*Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito*

a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.

establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

a) Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

b) Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

c) Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

c) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.

<p><i>La condición socio-económica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.</i></p> <p><i>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.</i></p> <p><i>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</i></p> <p><i>Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.</i></p>	<p><i>d) Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.</i></p> <p><i>e) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.</i></p> <p><i>La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliaria si fuera necesario.</i></p> <p><i>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.</i></p> <p><i>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</i></p> <p><i>Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.</i></p>
<p><b>Artículo 47</b></p> <p><i>La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.</i></p> <p><i>Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a</i></p>	<p><b>Artículo 47</b></p> <p><i>La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.</i></p> <p><i>Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a</i></p>

<p>a. <i>Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p>b. <i>Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</i></p> <p><i>La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</i></p> <p><i>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</i></p> <p><i>La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</i></p>	<p>a) <i>Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p>b) <i>Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</i></p> <p><b>c) <i>Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.</i></b></p> <p><i>La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</i></p> <p><i>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</i></p> <p><i>La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</i></p>
	<p><b>Transitorio II</b></p> <p><i>Las reformas incorporadas a los artículos 23, 30, 40 y 47 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.</i></p>

<b>Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b>	
<b>Norma actual</b>	<b>Reforma propuesta</b>
Artículo 17	Artículo 17

*El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.*

a. *Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.*

b. *Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.*

*Rendimiento Académico:*

a. *Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.*

b. *Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.*

c. *El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.*

*En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.*

d. *Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos.*

*El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.*

a. *Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.*

b. *Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.*

*Rendimiento Académico:*

a. *Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.*

b. *Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.*

c. *El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.*

*En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.*

	<p>d. <i>Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos. Para estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, se rebajará esta carga académica.</i></p>
<p><b>Artículo 18</b></p> <p><i>Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.</i></p> <p>a. <i>Rendimiento Académico:</i></p> <p><i>Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.</i></p> <p><i>El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.</i></p> <p>b. <i>Carga Académica:</i></p> <p><i>Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.</i></p> <p><i>En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.</i></p> <p>c. <i>Desempeño en el Programa de Residencias:</i></p> <p><i>Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un</i></p>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p><i>Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.</i></p> <p>a. <i>Rendimiento Académico:</i></p> <p><i>Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.</i></p> <p><i>El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.</i></p> <p>b. <i>Carga Académica:</i></p> <p><i>Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.</i></p> <p><i>En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.</i></p>

<p><i>adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.</i></p> <p><i>d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.</i></p>	<p><i>Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.</i></p> <p><i>c. Desempeño en el Programa de Residencias:</i></p> <p><i>Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.</i></p> <p><i>d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.</i></p>
	<p><b>Transitorio I</b></p> <p><i>Las reformas incorporadas a los artículos 17, 18 y 19 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.</i></p>

**SE PROPONE:**

- a. Reformar los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de forma tal que se lean:

**Artículo 23**

Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos:

Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en

Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

- c. Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.

### **Artículo 30**

Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite, a menos de que este califique en alguno de los métodos de excepción a estos requisitos.

### **Artículo 40**

La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

#### **A. Becas de Honor**

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

#### **B. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

**C. Becas estudiante tutor:**

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.

**D. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

- a) Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.
- b) Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

- c) Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, estudiantes padres, madres, estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, o estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.
- c) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.
- d) Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.
- e) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.

La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice

socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliaria si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

#### **Artículo 47**

La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.

Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.

Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.

Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.

Se rebajará la carga académica mínima a

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando

concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.

- c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.

La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.

Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.

La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.

- b. Agregar un artículo Transitorio II al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y sus reformas, de tal forma que se lea:

#### **Transitorio II**

Las reformas incorporadas a los artículos 23, 30, 40 y 47 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.

- c. Reformar los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma tal que se lean:

#### **Artículo 17**

El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.

- a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.
- b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia

no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.

**Rendimiento Académico:**

- a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.
- b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.
- c. El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por las normativas de ese programa.

En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.

- d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos. Para estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, se rebajará esta carga académica.

**Artículo 18**

Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.

a. Rendimiento Académico:

Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.

El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por las normativas de ese programa.

b. Carga Académica:

Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.

En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.

Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.

c. Desempeño en el Programa de Residencias:

Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.

d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.

- d. Agregar un artículo Transitorio I al Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de tal forma que se lea:

**Transitorio I**

Las reformas incorporadas a los artículos 17 y 18 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Coordinador señala que se puede dejar presentada la propuesta en la Sesión Ordinaria No. 3270 y paralelamente hacer la consulta al Comité de Becas y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y en caso de que las respuestas a dichas consultas sean atendidas a tiempo agendarla para la próxima sesión del pleno o si surge alguna solicitud de tiempo adicional antes de la Sesión del Pleno se agendaría para la Sesión del 29 de junio. Así se acuerda proceder.

## **12. Propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”**

El señor Coordinador señala que mediante oficio SCI 461-2022 se realizó a la oficina de Asesoría Legal la consulta sobre legalidad de que el reglamento del Consejo Institucional pueda establecer que temas sometidos a conocimiento de ese órgano colegiado se tengan por vencidos si no son votados en un determinado plazo.

Ante dicha consulta, la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio AL 303-2022, en sus conclusiones señala:

*“En conclusión, podemos señalar que: No es procedente que se establezca un plazo para tener por rechazados o vencidos los temas o consultas de los cuales el Consejo no adopta un acuerdo concreto, en resguardo del deber que tiene la Administración y por ende sus representantes de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, probidad y los principios rectores de la función y organización administrativa, en este caso el Consejo Institucional, de conocer y resolver expresamente dentro de los plazos de ley los asuntos que son de su competencia.”*

Ante esto, señor Luis Gerardo Meza indica que se podría replantear la propuesta en el tema de la asignación de un número de expediente y dejar fuera de ella el asunto del vencimiento, dado el asidero legal transmitido por la Asesoría Legal.

Se solicita agendar este tema para la reunión No.361 del 28 de junio.

**13. Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”**

Se solicita agendar este tema para la reunión No.361 del 28 de junio.

**14. Propuesta No. 24 del IV Congreso (oficio DAIR 077-2022)**

El señor Luis Gerardo Meza, presenta a las personas integrantes de esta Comisión el siguiente borrador de propuesta:

**Asunto: Reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022)**

**RESULTANDO QUE:**

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

4. El artículo 103 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*Artículo 103*

*Son deberes de los profesores:*

- a. Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado*
- b. Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.*
- c. Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional*
- d. Votar en todas las elecciones que les corresponda*
- e. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen*

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

6. La Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión Ordinaria 100-2022, lo siguiente:
  1. Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).
  2. Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.
  3. Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.
7. La ponencia No. 24, denominada “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, fue aprobada en la primera fase del IV CONGRESO INSTITUCIONAL con 232 votos a favor y 73 en contra.
8. En lo que toca a reformas del Estatuto Orgánico, la ponencia No. 24 plantea que se modifique el artículo 103 con la introducción de un inciso f con el siguiente enunciado: *“utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.”*
9. El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la “Fundamentación contextual y teórico-epistémica para el modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que plantea, entre otras cuestiones, las siguientes:

***Sobre la enseñanza y el papel del profesorado***

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con la enseñanza y el rol del profesorado. Exalta la conceptualización expuesta en el Modelo Académico y propone con el fin de propiciar un proceso formativo plausible y significativo, las siguientes premisas pedagógicas:*

- a. *Enseñanza con virtud transformativa para quienes la promueven, encausan y construyen en el rol del profesorado y de quienes la reciben, en la responsabilidad del estudiantado, juntos en sinergia la convierten en procesos de aprendizajes permanentes, continuos y a largo de toda la vida.*
- b. *Enseñanza facilitada por un profesorado con clara convicción de guiar a sus discentes en su camino formativo profesional, único, individual y colectivo hacia la adquisición del conocimiento.*
- c. *Formación centrada en el aprendizaje más que en la enseñanza. Pero cada quien (profesorado y alumnado) asumiendo con convicción y disposición la guía, responsabilidad y conducción del aprendizaje.*
- d. *Enseñanza que fomenta la acción metacognitiva para posibilitar el desarrollo del pensamiento crítico y creativo.*

- e. *Enseñanza que utiliza en forma adecuada las tecnologías pertinentes a su disciplina.*
- f. *Enseñanza que considera y respeta las diversidades, las diferencias sociales, culturales y lingüísticas de quienes aprenden y posibilita el logro de aprendizajes efectivamente construidos.*
- g. *Enseñanza que incorpora en el planeamiento didáctico y en los programas de estudio, objetivos de aprendizaje y resultados de aprendizaje.*
- h. *Enseñanza que trasciende y posibilita enfrentar los desafíos de la modernidad, la innovación y el cambio.*
- i. *Un cuerpo docente que se preocupa por ir transformando gradualmente y con convicción profunda los aires de lo magistral y gira su mentalidad y su accionar hacia la enseñanza significativa, proactiva, enfocada en el aprendiz, procurando su desarrollo autónomo y el uso del pensamiento como instrumento de crecimiento innovativo en los ámbitos de desempeño profesional.*
- j. *Un cuerpo docente que ejerce su actividad docente en un ámbito de motivación, participación y respeto. La vinculación aprendizaje-motivación tiene influencias positivas en los estudiantes.*

### **Sobre lo Metodológico**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con lo Metodológico.*

*Establece el enfoque pedagógico multimetodológico como metodología posible para apoyar y suscitar el desarrollo cognitivo del pensamiento.*

*Lo multimetodológico expresa la pluralidad y complejidad de los saberes disciplinarios involucrados en cada una de las carreras y en su aprehensión. Conlleva tratamientos formativos con metodologías de naturaleza, condición y calidades hermenéuticas, activas, dialógicas e integradoras. Requieren como requisito de logro, planificación didáctica minuciosa que considere, la gestión del tiempo aprehensivo, de fomento de la capacidad de resolución de problemas, de toma de decisiones y de deliberación constante argumentativa y reflexiva.*

*El enfoque multimetodológico es congruente con los principios integradores expuestos anteriormente y es coherente con las implicaciones pedagógicas de los paradigmas constructivista, interaccionista, relacional, tecnológico, transcendental, humanista y competente que sustentan los fundamentos epistémicos del Modelo Pedagógico.*

*Con la clara intención de promover ese desarrollo intelectual, propone las siguientes metodologías y estrategias:*

- a. *Las metodologías activas. Entre estas se citan, las estrategias de mapeo (mapa conceptual, mapa semántico, mapa mental, mapa de redes conceptuales, círculo analítico, técnica heurística UVE, aula invertida, webquest, entre otras). Fomentan el pensamiento analítico, lógico, crítico, reflexivo, práctico y evaluativo.*
- b. *Metodologías de simulación, de modelo de casos, modelo de diseño, modelos matemáticos, modelos de procesos heurísticos, científicos, ingenieriles, computacionales. Promueven el desarrollo del pensamiento abductivo (deductivo/inductivo/hipotético), lógico, creativo, sistémico, explicativo, analítico, resolutorio, evaluativo y colegiado, necesario para el desarrollo de disciplinas complejas tendientes a la transdisciplinariedad por sus altas características de integración de conocimientos y la aplicabilidad de estos. Estas metodologías utilizadas en nivel de*

*grado sientan las bases para un desarrollo potencial en el nivel de posgrado donde suelen alcanzar alto desarrollo y aplicación significativa.*

- c. Metodologías de final abierto e integrado tipo capstone, metodologías de diseño y construcción de prototipos para demostraciones. Aplicación e implementación de modelos analíticos y numéricos avanzados de cálculo, proyecto, planificación y gestión; así como estrategias de aprendizaje basado en problemas y proyectos, estudios de casos y pensamiento de diseño. Los anteriores son proyectos de investigación aplicada que responden a problemas concretos de cualquier disciplina, temática o temáticas integradas. Se usan para dar solución a un problema real, parten de las competencias y aprendizajes construidos en la formación. Son dinámicos proactivos y colaborativos. Promueven el pensamiento analítico, reflexivo, lógico, sistémico, colegiado y deliberativo. Fomentan el aprendizaje aplicado, consolidan competencias y favorecen la innovación. Es muy usado para la enseñanza de las ingenierías en conjunto con el método científico.*
- d. Metodología de inmersión laboral, en los talleres, laboratorios, campos y otros espacios, tanto propios de las carreras y programas de la institución, como en los de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
- e. Metodologías participativas, colaborativas o socializantes. Facilitan el pensamiento deliberativo, procesal, el pensamiento lógico mediante la expresión clara de la comunicación. Incentivan el uso del lenguaje asertivo, convincente, claro y la expresión corporal. Promueven el uso del pensamiento deliberativo, reflexivo y el autorregulativo. Utilizan estrategias metodológicas como foros participativos o discusión, técnicas de debate, oratoria, instrucción entre pares, etc. Se ubican también los modelos de expresión artística, musicales, entre otros.*

**10.** La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 360-2022, realizada el martes 14 de junio del 2022, la ponencia No. 24 presentada ante el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100, y adoptó el siguiente acuerdo:

**Resultando que:**

- 1. La ponencia No. 24 “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, fue trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022.*
- 2. Con la ponencia No. 24 se pretende una modificación del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de un inciso f con el siguiente texto: “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.”*
- 3. El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la fundamentación contextual y teórico-epistémica para el modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 4. El artículo 103 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

*Artículo 103*

*Son deberes de los profesores:*

- a. Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado*

- b. *Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.*
- c. *Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional*
- d. *Votar en todas las elecciones que les corresponda*
- e. *Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen*

**Considerando que:**

1. *La pretensión de la ponencia No. 24 de que se incorpore como deber de las personas profesoras del Instituto “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado” resulta plenamente compatible con la fundamentación contextual y teórica-epistemológica del modelo pedagógico aprobado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL, mas deja por fuera otros aspectos también relevantes del modelo pedagógico.*
2. *Las labores que ejecutan las personas profesoras abarcan actividades de docencia, investigación, extensión y acción social, por lo que resulta oportuno, conveniente y razonable incorporar como deber el que se desarrollen en el marco de lo dispuesto por el “Modelo Académico” institucional.*
3. *El cometido de la ponencia No. 24 se alcanza de manera más integral con la incorporación de un inciso f cuyo texto sea el siguiente: “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*

Se acuerda:

1. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en que se introduzca un inciso f que establezca, como deber de las personas profesoras, “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La ponencia No. 24 “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, inicialmente presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que ha sido trasladada a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Institucional Representativa fue analizada por la Comisión de Estatuto Orgánico en lo correspondiente a la pretensión de reforma del artículo 103, en el marco de lo dispuesto en el artículo 142 estatutario.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico rindió dictamen positivo, tal como se consigna en el resultando 10, a la intención de reforma del artículo 103 estatutario consistente en la introducción de un inciso f con el siguiente texto: “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.
3. El texto de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico dictaminado por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 10, permite atender el propósito central de la ponencia No. 24 de manera más integral, pues abarca el deber del profesorado de desarrollar sus labores en

el marco del “Modelo Académico”, en general y del modelo pedagógico en lo relativo a las labores docentes.

4. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico de ser sometido a conocimiento de la Comunidad Institucional, por un espacio de al menos 20 días hábiles, antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, tal como ordena el artículo 142 estatutario.

#### **SE PROPONE:**

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de un inciso f con el siguiente texto:

*“Artículo 103*

*Son deberes de los profesores:*

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”

Se solicita agendar este tema para la reunión No. 361 del 28 de junio, con miras a resolver para elevarla a conocimiento del pleno.

#### **15. Reglamento de Publicaciones (trasladado de COPA)**

*Se retira de la reunión la señora María Estrada Sánchez, a las 10:45 am.*

Dentro del marco del conversatorio que se sostuvo en esta misma reunión relacionado con este tema y como se indicó, se tramitará la devolución formal de la propuesta inicial enviada.

#### **16. Respuesta oficio R 432-2022 C-DOSIEC 001-2022**

El señor Luis Gerardo Meza comenta sobre la consulta realizada por Shi Alarcón referente al cuórum requerido en la Comisión contra la discriminación por identidad sexual o género. Indica que ha intercambiado algunos correos con Shi Alarcón a fin de aclarar algunas dudas. Sin embargo, para dar una respuesta formal a la consulta, solicita que se agende el tema para la reunión No. 361 del próximo 28 de junio.

## **17. Varios**

**17.1** El señor Luis Gerardo Meza comenta que, en relación con el tema del caso del señor Alfonso Argüello que tiene en análisis esta Comisión, realizará un recordatorio a la Rectoría sobre una consulta realizada.

**17.2** El señor Coordinador solicita que se revisen los temas que estén pendientes a fin de darle seguimiento.

**17.3** El señor Luis Gerardo Meza comenta sobre la invitación que han recibido por parte de algunos Coordinadores de Centros de Investigación y Extensión a fin de tratar el tema del Consejo de Investigación y Extensión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:03 a.m.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante**  
**Coordinador**

**TAE. Adriana Aguilar Loaiza**  
**Secretaria de Apoyo**